

15 — 32 1/2 3  
*Licencias de galgos.*



AVIENDO notado la Junta de Obras , y Bosques , que el Artículo que trata de Galgos en la Orden Circular de Caza , y Pesea de 16. de Enero del corriente año , comunicada en impresso à todos los Intendentes del Reyno , por el que se dice , que ninguna Persona pueda mantener Galgos , ni usar de ellos sin licencia expresa de la Junta , y noticia de los mismos Intendentes ; ha manifestado diferentes recursos , pidiendo estos permisos , y otros impertinentes , sobre la inteligencia del citado Artículo , quanto à las Personas incluídas , ò excluídas de solicitarlos , y obtenerlos. Para cortar estas instancias , y evitar toda duda , ha acordado la Junta , que los mencionados Intendentes en la primera Vereda que despachen à los Pueblos de su respectivo mandado , ya sea en quanto à cobranza de Reales Contribuciones , ò por otro asunto del servicio del Rey , libren , è incluyan Despacho cometido à las Justicias de ellos , dando las facultades en nombre de la Junta , para que à todo Eclesiastico , Cavallero , Hidalgo , Hacendado , y Labrador , permitan tener uno , ò dos Galgos à cada uno , segun el mas , ò menos numero de estos Perros que haya en los Pueblos ; pero que unicamente puedan usar de ellos desde que senezcan las Vendimias , y no antes , hasta fin de Febrero de cada año , y en solo Cacería de Liebres , para que son à proposito , dando las mismas Justicias licencias por escrito , en estos propios terminos,

nos, y sin llevar derechos; con encargo, de que se procederà contra los que excedieren, y contravinieren, y à lo que haya lugar si las Justicias lo dissimulàren, ò toleràren; excluyendo, y privando absolutamente que tengan Galgos los Cortadores de Carnes, los de Oficios mecánicos, los Menestrales, y los Jornaleros, para que no falten à sus Oficios, y trabajos. Y en consecuencia de esta Resolucion lo participo à V. S. para que proceda à su cumplimiento en todos los Pueblos de la comprehension de la Intendencia de su cargo, dandome aviso del Recibo de esta, y su practica. Dios guarde à V. S. muchos años, como deseo. Madrid 14. de Abril de 1761. Pedro Manuel de Vera. = Señor Don Juan Phelipe de Castaños.

*Corresponde con su Original, y sirva esta Copia autentica de Despacho en debida forma, para que el Alcalde de [ ] cumpla con quanto en ella se previene, passando à mis manos por las del Corregidor de su Partido dentro el preciso termino de quinze dias puntual noticia de los Galgos que se maten, de los que queden existentes, y de los Dueños de unos, y otros: Observandose las mismas reglas, y prevenciones por lo que mira à los Perros Perdigueros, Guzcós, Podencos, ò Conejeros, que estàn en igual caso, y en especial con los Urones, que deben extinguirse enteramente como està mandado. Zaragoza 1. de Mayo de 1761.*

Don Juan Phelipe de Castaños.

